

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA y Augusta Real Familia, que en la tarde de ayer regresaron del Real Sitio de San Ildefonso á esta Capital.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día de hoy para la Recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de Su Augusta Hija la Princesa de Asturias; y la de las dos y media para la Recepción de Señoras.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Meseguer y Andruén, Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Canarias al Teniente General D. Buenaventura Carbó y Aloy, que actualmente desempeña el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección 3.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra al Teniente General D. José Chacón y Fernández, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de Granada.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Capitán general de Granada al Teniente General D. Joaquín Colomo y Puche.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

De conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

No obstante lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, la licencia absoluta solicitada por

los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados podrá en adelante concederse sin necesidad del informe previo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, á no ser que el peticionario se encuentre sometido á sumaria judicial ó expediente gubernativo, ó que el Gobierno, por circunstancias extraordinarias ó excepcionales, creyese oportuno oír á aquel alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en autorizar al Administrador de la Aduana de Barcelona para que contrate con D. Eugenio Estaseu, Administrador de la Sociedad Crédito y Dols de Barcelona el arriendo del local ofrecido por la misma con destino al Depósito mercantil de tabacos que ha de establecerse en la referida ciudad, y con sujeción á las condiciones ofrecidas por dicha Sociedad en su propuesta de fecha 23 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo prevenido en el caso 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar á la Dirección general de Rentas Estancadas para que adquiera 50.000 kilogramos de tabaco en rama de la isla de Fernando Póo; exceptuando este servicio de las formalidades de la subasta pública, y sin que su precio exceda, incluyendo todos los gastos hasta su entrega en la Fabrica de Tabacos de Madrid, de 2 pesetas 70 céntimos por kilogramo, peso limpio, ó del tipo que resulte como precio medio del tabaco de Canarias.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda de la provincia de Huesca á D. Angel Guerra, que ha sido Delegado de Hacienda en varias provincias.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Durán y Cuervo, Magistrado, cesante, de la Audiencia de la Habana y Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de codificación de las provincias de Ultramar.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la ley de unificación de las carreras judicial y fiscal de Ultramar y de la Península, de fecha 19 de Agosto del presente año, por lo tocante al departamento de Ultramar, á propuesta del Ministro del ramo, de acuerdo con el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los turnos de nombramientos concernientes á Juzgados de ascenso y demás categorías superiores á ésta que se establecieron por mi Real decreto de 29 de Mayo último, se considerarán subrogados por los que señaló la ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial, según lo mandado en el artículo 6.º de dicha ley de unificación, y por las disposiciones de ésta en sus artículos 7.º y 8.º; en todo lo demás que á esta ley no se oponga, queda subsistente y en vigor el mencionado Real decreto.

Art. 2.º Por el Ministerio de Ultramar se remitirá al de Gracia y Justicia el escalafón de personal de su departamento con las notas, advertencias y datos justificativos que fueren menester dentro del plazo de 30 días, contados desde la promulgación de la ley de unificación mencionada, á fin de que tenga cumplimiento lo prescrito en el art. 5.º de la misma, y en el mes de Enero de cada año se remitirá asimismo la relación de las variaciones ocurridas en el año anterior. En uno y otro caso serán incluidos en la categoría que tengan declarada los funcionarios letrados de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á que se refiere el art. 14 de la ley mencionada, con las advertencias correspondientes al tiempo de servicio con que hayan de completar la antigüedad que se exija para dicha categoría, así los referidos funcionarios como los de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º En el escalafón único y en sus renovaciones anuales se expresará haberse verificado la formación del mismo, de acuerdo con el Ministro de Ultramar.

Art. 4.º Las reclamaciones que hicieron los funcionarios del ramo de Ultramar contra clasificación de sus derechos ó la categoría que aparezca en el escalafón, serán resueltas de acuerdo de los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar. Cuando hubiere discordancia entre ambos Ministerios, se someterá la resolución al Consejo de Ministros.

Art. 5.º Las disposiciones del presente decreto referentes á nombramientos de funcionarios regirán desde que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón general de las carreras unificadas. En el ínterin se observarán estrictamente en la provisión de cargos los Reales decretos de 12 de Abril de 1875 y 29 de Mayo del presente año.

Art. 6.º Los funcionarios de Ultramar y de la Península, activos ó cesantes, y demás personas que tengan opción á ser colocadas en las vacantes que ocurran, deberán necesariamente tener solicitado dichas vacantes oficialmente, según lo dispuesto en el último decreto referido.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ultimados ya y en ejecución los presupuestos de gastos de la Península y de las Islas Filipinas para el actual ejercicio de 1885-86, en los cuales se incluyen las sumas con que, según lo dispuesto en la ley de 22 de Julio del año próximo pasado, han de contribuir respectivamente para sostener los gastos que producen los diferentes servicios de la colonia de Fernando Póo, únicos recursos con que hasta ahora cuenta para cubrir sus obligaciones, ha llegado la ocasión de autorizar, como corresponde, los créditos que se asignan para las diferentes atenciones, y por lo tanto, de someter á la aprobación de V. M. los presupuestos generales de gastos é ingresos que han de regir en dicha colonia en el periodo indicado.

Las atenciones comprendidas en el presupuesto de gastos, han tenido un aumento de consideración que reconoce por causa la imprescindible necesidad de garantizar los intereses comerciales para que adquieran el mayor desarrollo, así como dotar de establecimientos de enseñanza que extiendan en aquellos dominios españoles la religión y la cultura.

De aquí, pues, el haberse aumentado las fuerzas navales del Golfo de Guinea con la goleta de hélice *Ligera*, para que pueda atenderse, como la consecuencia aconseja,

á la defensa y conservación de las posesiones que en aquel territorio tiene España, y de haber llevado las misiones á Cabo de San Juan, Corisco, Annobón y demás territorios dependientes del gobierno de Fernando Póo, á fin de que puedan cumplir cuanto sea posible su civilizador cometido, difundiendo entre aquellos indígenas la religión de la madre patria, atrayéndolos á la obediencia de España y dándoles en las Escuelas de niños y de niñas, dirigidas por la Comunidad de religiosas de la Inmaculada Concepción, la instrucción elemental necesaria para formar útiles ciudadanos.

También se aumentan las partidas para llevar la colonización á aquellos fértiles países, y para atraer por medio de pensiones á los Jefes de las diversas tribus al reconocimiento de la Soberanía de España, y por último, creándose en Elobey Chico, á petición del comercio establecido en la bahía de Corisco, un Subgobierno que proteja y defienda sus intereses, ofreciéndose á satisfacer el importe de este último gasto. Como consecuencia de la creación expresada, se asigna á dicho Subgobierno la lancha de vapor *Trinidad*, afecta al Pontón establecido en Santa Isabel de Fernando Póo, para el fin indicado, dando por resultado estos nuevos gastos el ascender su presupuesto á 174.341 pesos 34 centavos, ó sea un aumento respecto de los 99.685'82 que se presupusieron para el año

económico anterior de 1884-85 de pesos 70.435'32 á cargo del Estado, y de 4.200 por cuenta del comercio de Elobey.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Setiembre de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos é ingresos de la colonia de Fernando Póo y sus dependencias, durante el corriente año económico de 1885-86, se fijan en 174.341 pesos 34 centavos con arreglo á los adjuntos estados A y B, y relación detallada unida al primero de dichos documentos.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

ESTADO LETRA A

Resumen del presupuesto extraordinario de ingresos de la colonia de Fernando Póo para 1885-86.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
SECCION PRIMERA.—CONSIGNACIONES				
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—Créditos consignados.		
		En la Sección 40.ª del presupuesto de la Península para 1885-86, para satisfacer los gastos de la colonia.....	112.033'20	
		En el presupuesto de las Islas Filipinas para 1885-86.....	57.511'44	
		TOTAL de la Sección 1.ª.....		169.544'34
SECCION SEGUNDA.—INGRESOS EVENTUALES				
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
		Sellos de comunicaciones.....	500	
		Descuento del 5 por 100 sobre las pensiones que satisface la Caja especial de la Colonia establecida en el Ministerio de Ultramar.....	97	
		Asignaciones por reintegro de los gastos que produzca la creación del Subgobierno de la isla de Elobey Chico, según Real orden, de que ha de hacerse efectivo del comercio por trimestres anticipados.....		4.200
		TOTAL de la Sección 2.ª.....		4.797

RESUMEN

Sección 1.ª	Consignaciones.....	169.544'34
— 2.ª	Ingresos eventuales.....	4.797
TOTAL del presupuesto de ingresos.....		174.341'34

ESTADO LETRA B

Resumen del presupuesto general de gastos ordinarios para la colonia de Fernando Póo en el año económico de 1884-85.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
1.º	1.º	Personal del Gobierno de la colonia.....	9.000	
	2.º	Idem de las diversas dependencias de la misma.	79.369	
	3.º	Pensiones.....	6.538	
				94.927
2.º	1.º	Material del Gobierno de la colonia.....	300	
	2.º	Idem de las diversas dependencias de la misma.	37.645	
	3.ª	Gastos diversos.....	12.605	
				50.550
3.º	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	28.864'34	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria).	
				28.864'34
TOTAL de gastos.....				174.341'34

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por el Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, de esta provincia, en solicitud de rebaja en sus cupos de consumos desde el que le fué señalado para el segundo semestre de 1884.

En su vista; y

Resultando que el número de habitantes de que consta el pueblo de Pozuelo del Rey es el de 739 según el censo de 1877:

Resultando que su actual cupo asciende á la suma de 6.195 pesetas, las que repartidas entre los 739 habitantes resulta un gravamen individual de 8 pesetas 16 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía asignado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual, aumentado en 20 céntimos, lo que producía un gravamen individual igual que al presente:

Resultando que el cupo que correspondió al Ayuntamiento reclamante en la distribución de especies hecha con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre de 1881 fué el de 2.662 pesetas 82 céntimos:

Considerando que no se ha cumplido lo terminantemente dispuesto en el art. 200 de la vigente instrucción para elevar el cupo desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la citada ley de 31 de Diciembre de 1881 hasta la que se le ha señalado como cupo:

Considerando que este aumento no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que no habiendo reclamado el Ayuntamiento contra los cupos que anteriormente se le han asig-

nado hasta 31 de Enero del corriente año, ha consentido en ellos, y por lo tanto su actual reclamación tiene que circunscribirse al cupo del corriente año de 1884-85:

Considerando que de mantener al Ayuntamiento de que se trata su actual cupo, resultaría excesivamente gravado, puesto que satisfaciendo un gravamen individual de 8 pesetas 16 céntimos, es éste mayor aun que el que corresponde á los pueblos que cuentan hasta 12.000 habitantes, siendo así que el reclamante, por no constar con más de 5.000, únicamente debe satisfacer 5 pesetas 75 céntimos;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, y en el cupo del corriente año, la suma de 1.858 pesetas 56 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882 dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole un nuevo cupo importante 4.336 pesetas 44 céntimos, que es el que resulta rebajándole las 1.858 pesetas 56 céntimos de su actual cupo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido

en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 32 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 3 invasiones y 3 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 4 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 7 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Capital 20 invasiones y 22 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 74 invasiones y 14 defunciones.

Total de la provincia: 94 invasiones y 36 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 34 invasiones y 20 defunciones. Igualada 14 invasiones y 6 defunciones. San Feliú de Torelló 8 invasiones y 5 defunciones. San Hipólito de Boltrega 49 invasiones y 9 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 51 invasiones y 17 defunciones.

Pueblos del litoral.

Badalona 2 invasiones y 1 defunción.

Masnou 1 defunción.

Total de la provincia: 158 invasiones y 59 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

San Martín de Rubiales 16 invasiones y 6 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 12 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 28 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital 32 invasiones y 17 defunciones.

Pueblos del litoral.

La Línea, día 9, 19 invasiones y 8 defunciones.

Idem, día 10, 3 invasiones y 3 defunciones.

Puerto Real 4 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 55 invasiones y 29 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 16 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 4 invasiones y 4 defunciones.

Socuéllamos 26 invasiones y 5 defunciones.

Valdepeñas 11 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 13 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 51 invasiones y 21 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 29 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 13 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 27 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 8 invasiones y 3 defunciones.

Agrón, día 7, 64 invasiones y 15 defunciones.

Baza, día 8, 10 invasiones y 9 defunciones.

Orgiva, día 8, 25 invasiones y 12 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 17, que dan un total de 78 invasiones y 20 defunciones.

Pueblos del litoral.

Almuñécar, día 7, 14 invasiones y 4 defunciones.

Motril, día 8, 2 invasiones.

Salobreña, día 7, 1 defunción.

Total de la provincia: 201 invasiones y 64 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 3 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 17 invasiones y 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 11, que dan un total de 94 invasiones y 14 defunciones.

Total de la provincia: 111 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 13 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 8 invasiones y 2 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 27 invasiones y 14 defunciones.

Total de la provincia: 35 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Aldeanueva de Ebro 70 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 49 invasiones y 6 defunciones.

Total de la provincia: 119 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 49 invasiones y 16 defunciones.

Pueblos del litoral.

Nerja, día 8, 4 invasiones y 1 defunción.

Torrox, día 8, 11 invasiones y 11 defunciones.

Total de la provincia: 94 invasiones y 28 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 10 invasiones y 2 defunciones.

Pueblos del litoral.

Cartagena 2 invasiones.

Extramuros 3 invasiones.

Total de la provincia: 15 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Capital 2 invasiones y 1 defunción.

Corella 10 invasiones y 9 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 27, que dan un total de 151 invasiones y 23 defunciones.

Total de la provincia: 163 invasiones y 33 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 37 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 1 invasión y 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 11 invasiones y 2 defunciones.

Total de la provincia: 12 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 6 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 2 defunciones.

Pueblos del litoral.

San Vicente de la Barquera 5 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 13 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 39 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 8 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Capital 2 invasiones y 1 defunción.

Blancafort 4 invasiones y 10 defunciones.

Réus 3 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 39 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos del litoral.

Vendrell 3 invasiones y 1 defunción.

Vilaseca 6 invasiones.

Total de la provincia: 37 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 6 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

La Guardia 35 invasiones y 8 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 26 invasiones y 14 defunciones.

Total de la provincia: 61 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 7 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 11 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 25, que dan un total de 72 invasiones y 22 defunciones.

Total de la provincia: 83 invasiones y 28 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 34 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 1 defunción.

Tarazona 7 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 20, que dan un total de 57 invasiones y 8 defunciones.

Total de la provincia: 64 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Alcalá de Henares, día 9, 8 invasiones y 6 defunciones.

Carabanchel Bajo, día 9, 20 invasiones y 11 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 28 invasiones y 9 defunciones.

Total de los pueblos de la provincia: 56 invasiones y 26 defunciones.

MADRID

Invasidos.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA	
1	Cava Baja, 30.—Ingresó en el Hospital del Sur.
DISTRITO DE BUENAVISTA	
1	Infantas, 7.
1	San Lucas, 8.—Falleció.
1	Tejar de Varela.—Ingresó en el Hospital de Valdehermoso.
DISTRITO DEL HOSPICIO	
1	Barco, 31.
1	Particular, 2.
DISTRITO DE LA INCLUSA	
1	Mira el Sol, 8.
1	Amparo, 31.—Ingresó en el Hospital del Sur.
1	Martín de Vargas, 19.
1	Labrador, 3.
DISTRITO DE LATINA	
1	Paseo Imperial, 4.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
1	Magallanes, 12.
12	

Fallecidos.

DISTRITO DE BUENAVISTA	
1	Alcalá, 16.—Invadido el 8.
1	San Lucas, 8.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DEL HOSPICIO	
1	Sagunto, 4.—Invadido el 5.
3	

Madrid 11 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Rodá.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. Nicanor García Pumariega, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre la revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Julio de 1878, relativa a la clasificación del demandante como Catedrático jubilado del Instituto de Monforte;

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Nicanor García Pumariega, Catedrático de Física y Química y nociones de Historia natural en los Institutos de Lugo y Monforte, fué jubilado por Real Orden de 2 de Marzo de 1867, y en 3 de Julio siguiente acudió a la Junta de Clases pasivas solicitando su clasificación:

Que la Junta de Pensiones civiles, conformándose con el dictamen del Negociado, le reconoció, en 10 de Junio de 1876, 18 años, 10 meses y seis días de servicios, pero sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante ni como jubilado, por no reunir el minimum de tiempo marcado por la Ley:

Que notificado este acuerdo al interesado, se alzó del mismo al Ministerio de Hacienda en 27 de Julio siguiente, pidiendo que se le abonaran ocho años de servicios por razón de carrera, y que se le reconocieran además los que había prestado como Subdelegado de Sanidad y Profesor Médico en los partidos de Villalba y Avilés, y, tramitado el recurso, de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se dictó la Real Orden de 14 de Julio de 1877, por la que se desestima la solicitud de D. Nicanor García Pumariega, se confirma el acuerdo apelado y se declara que dicho interesado no tiene derecho al abono de los ocho años que, por razón de carrera, determina la regla 7.ª, disposición 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, ni a mayor tiempo de servicio que el que le ha sido reconocido, el cual no le atribuye derecho a goce de haber pasivo:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra dicha Real Orden presentó demanda contenciosa, en 9 de Octubre del mismo año, D. Nicanor García Pumariega, pidiendo que se dejara sin efecto dicha disposición y se le abonaran los ocho años de carrera y de servicio prestados como Subdelegado de Sanidad:

Que requerido el demandante para que designara persona que le representase en esta Corte, después de manifestar que no tenía que hacer otras alegaciones, designó como apoderado suyo a D. José Tollana, con quien se dispuso se entendieran las sucesivas diligencias:

Que al contestar a la demanda Mi Fiscal, pidió que se absolviese de la misma a la Administración, confirmando el acuerdo ministerial impugnado:

Vista la regla 7.ª de la disposición 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, según la que, a los Catedráticos se hace en sus jubilaciones el abono de ocho años por razón de carrera, lo mismo que a los tegados:

Vista la Real Orden de 5 de Agosto de 1864, por la que, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se resuelve que el beneficio dispensado por la regla 7.ª, disposición 26 de las generales que sobre clases pasivas contiene la Ley de Presupuestos de 1835, sólo es aplicable a los Catedráticos de Facultad:

Vista la regla 1.ª, art. 6.º del Decreto de 22 de Octubre de 1868, según la que únicamente son abonables como base de carrera y continuación de servicios todos los prestados en destinos en propiedad y con nombramiento Real, de las Cortes, de la Regencia del Reino y Gobierno provisional:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 1835, y el art. 1.º de la Real Orden de 5 de Agosto de 1864, declarando que hasta que se apruebe una ley general de clases pasivas, serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, a contar desde la fecha del mismo:

Considerando que la cuestión de este pleito está reducida principalmente a decidir si D. Nicanor García Pumariega tiene ó no derecho al abono de los ocho años de carrera, en el concepto de Catedrático de Física y Química ó Historia natural en los Institutos de Lugo y Monforte:

Considerando que según la Real Orden de 5 de Agosto de 1864, dictada para evitar dudas en la aplicación de la regla 7.ª, disposición 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, el abono de los ocho años de carrera preceptuado en esta Ley sólo es aplicable a los Catedráticos de Facultad en las Universidades, en cuyo caso no se encuentra el reclamante D. Nicanor García Pumariega, que ha sido Catedrático de Instituto:

Considerando que los demás servicios que alega el recurrente, prestados en el desempeño de varios cargos de la Facultad de Medicina, no consta lo hayan sido en destinos en que concurren los requisitos de nombramiento Real ó las demás circunstancias exigidas por las disposiciones vigentes, en especial por el art. 6.º del Decreto de 22 de Octubre de 1868, para que los mismos servicios le sean reconocidos como de abono;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz y D. Fernando Guerra,

Vengo en absolver a la Administración de la demanda deducida por D. Nicanor García Pumariega contra la Real Orden de 14 de Junio de 1877, que se declara firme y subsistente.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Junio de 1885.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE JULIO DE 1885

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS ESTABLECIMIENTOS	EN 30 DE JUNIO	EN 31 DE JULIO	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL				EN MÁS	EN MENOS
Existencia en 30 de Junio.....	17.996	916	18.912					
ALTAS								
Sentenciados por vez primera.....	106	5	111	En la casa-galera de Alcalá (1).....	916	892	"	24
Idem reincidentes.....	14	"	14	En el penal de Alcalá.....	1.124	1.101	"	23
Desertores aprehendidos.....	"	"	"	En el id. de Alhucemas.....	83	83	"	"
Devueltos por las Autoridades.....	4	"	4	En el id. de Baleares.....	227	225	"	2
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el id. de Burgos.....	1.166	1.154	"	12
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el id. de Cartagena.....	2.267	2.176	"	91
Por transferencia de unos á otros presidios.....	30	"	30	En el id. de Ceuta.....	2.128	2.134	6	"
	151	5	156	En el id. de Chafarinas.....	138	138	"	"
				En el id. de Granada.....	1.187	1.132	"	55
BAJAS				En la prisión correccional de Madrid.....	451	432	"	19
Reclamados por las Autoridades.....	7	"	7	En el penal de Melilla.....	447	442	"	5
Por cumplimiento de condena.....	313	27	340	En el id. de Ocaña.....	1.125	1.083	"	42
Por indulto.....	16	"	16	En el id. de Peñón.....	95	94	"	1
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el id. de Santoña.....	814	814	"	"
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el id. de Tarragona.....	963	945	"	18
Por transferencia de unos presidios á otros.....	46	"	46	En el id. de Valencia (San Agustín).....	1.233	1.224	"	9
De muerte natural.....	135	2	137	En el id. de Valencia (San Miguel).....	1.549	1.490	"	59
Idem repentina.....	1	"	1	En el id. de Valladolid.....	1.382	1.369	"	13
Idem violenta.....	17	"	17	En el id. de Zaragoza.....	1.597	1.598	1	"
Por suceso casual.....	1	"	1					
Por suicidio.....	"	"	"					
Desertores.....	6	"	6					
	512	29	541	Ha disminuído la población penal en.....				386
Existencia en 31 de Julio.....	17.634	892	18.526					

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones.....	220	4.200	5.641	2.534	2.144	1.567	900	639	513	314	156	38	17.634
Hembras..	47	168	163	114	64	46	72	60	100	34	22	2	892

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.883	6.031	1.652	739	329	17.634
Hembras.....	493	205	9	149	36	892

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
Varones.....	17.615	1	1	17	17.634
Hembras.....	892	"	"	"	892

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	7.248	1.170	8.961	235	17.634	1.643	8.096	7.895	17.634
Hembras.....	544	77	266	5	892	6	184	702	892

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica artística ó literaria.....	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).....	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las artes agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares				En oficinas de fuerza.....	En oficinas secundarias.....								Mantenedores por sus familias.	Vivían de rentas propias.	Vagos.....	
Varones..	125	122	461	478	41	289	3.470	1.361	7.495	816	454	235	5	146	2.169	373	224	130	17.634
Hembras..	2	"	"	"	"	14	"	520	88	189	"	4	"	45	24	2	4	"	892

Número 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Prevaricación.....	"	"	
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	2	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	14	"	
	Contra el derecho de gentes.....	1	"		Idem id. de documentos.....	1	"	
	Piratería.....	2	"		Violación de secretos.....	"	"	
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	2	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....	"	"	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	3	"		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	5	"	
	Contra la forma de Gobierno.....	5	"		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	"	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"		Abusos contra la honestidad.....	4	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	2	"		Cohecho.....	"	"	
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	14	"		Malversación de caudales públicos.....	34	"	
Contra el orden público.....	Rebelión.....	54	"		Contra la honestidad.	Fraudes, exacciones ilegales.....	44	"
	Sedición.....	50	"			Negociaciones prohibidas.....	49	"
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	833	33			Parricidio.....	154	58
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	154	34			Asesinato.....	691	25
	Desórdenes públicos.....	16	"	Homicidio.....		6,656	80	
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	Contra el honor.....		Infanticidio.....	3	70
	Idem de sellos ó marcas.....	1	"			Aborto.....	"	2
	Idem de moneda.....	125	26			Lesiones.....	4,798	25
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	34	2			Duelo.....	4	"
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	76	"			Adulterio.....	31	11
	Idem de documentos privados.....	63	"		Violación y abusos deshonestos.....	122	2	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	29	"		Contra la honestidad.	Escándalos públicos.....	2	"
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	73	3			Estupro y corrupción de menores.....	"	7
	Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	4	9		Contra el honor.....	Rapto.....	17	"
	Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	"			"	Calumnia.....	6
Delitos contra la salud pública.....		"	"	Injurias.....	10	2		
Juegos y rifas.....		1	"	Contra el estado civil.	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	2	6	
			Celebración de matrimonios ilegales.....		7	1		
				Detenciones ilegales.....	21	"		
				Sustracción de menores.....	4	4		
				Contra la libertad y seguridad.....	Abandono de niños.....	2	9	
					Allanamiento de morada.....	93	2	
				Amenazas y coacciones.....	79	1		
				Descubrimiento y violación de secretos.....	1	"		
				Robo.....	3,957	129		
				Hurto.....	1,232	319		
				Usurpación.....	"	"		
				Contra la propiedad..	Defraudación (Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....)	11	"	
					Estafas y otros engaños.....	113	28	
					Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	8	"	
					Abusos punibles de las casas de préstamos.....	17	"	
				Incendios y otros estragos.....	77	1		
				Daños.....	23	"		
				Imprudencia temeraria.....	75	"		
				Delitos.....	Delitos contra la Ordenanza militar.....	770	3	
					Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	15	"	
					17,634	892		

Número 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3,220	3,044	1,118	2,389	4,086	1,239	12	1,354	122	17,634	15,994	1,640	17,634
Hembras.....	601	"	130	"	89	"	72	"	"	892	884	8	892

Número 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1,569	69
De seis meses á un año, á.....	1,936	141
De un año á dos, á.....	2,576	134
De dos á cuatro, á.....	2,976	293
De cuatro á ocho, á.....	2,623	123
De ocho á doce, á.....	2,135	36
De doce á veinte, á.....	2,190	20
De veinte á treinta, á.....	114	2
De más de treinta (incluse los de penas perpetuas), á.....	1,515	74
	17,634	892

Número 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	90	13	Córdoba.....	412	2	Madrid.....	727	41	Teruel.....	469	16
Albacete.....	317	25	Coruña.....	258	32	Málaga.....	1,056	12	Toledo.....	570	18
Alicante.....	432	18	Cuenca.....	368	39	Murcia.....	408	22	Valencia.....	768	33
Almería.....	383	10	Gerona.....	183	7	Navarra.....	421	22	Valladolid.....	263	15
Avila.....	240	15	Granada.....	863	30	Orense.....	192	19	Vizeya.....	109	2
Badajoz.....	387	17	Guadalajara.....	305	26	Oviedo.....	291	40	Zamora.....	180	10
Baleares.....	129	3	Guipúzcoa.....	42	13	Palencia.....	149	14	Zaragoza.....	792	47
Barcelona.....	421	30	Huelva.....	238	4	Pontevedra.....	159	20			
Burgos.....	333	32	Huesca.....	318	15	Salamanca.....	317	26			
Cáceres.....	381	11	Jaén.....	490	7	Santander.....	180	15			
Cádiz.....	384	15	León.....	194	17	Segovia.....	201	8	De Ultramar.....	417	1
Canarias.....	45	9	Lérida.....	253	9	Sevilla.....	597	18	Extranjero.....	66	1
Castellón.....	374	11	Logroño.....	405	19	Soria.....	211	13			
Ciudad Real.....	403	11	Lugo.....	212	24	Tarragona.....	395	15			
										17,634	892

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincias.....	4,201	143
Idem de pueblos rurales.....	13,433	749
	17,634	892

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes.	Ordenanzas.	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.157	311	194	205	4.594	702	2.051	796	2.113	223	1.723	663	4.171	791	17.634
Hembras.....	35	"	"	14	380	"	"	"	"	"	291	48	84	40	892

NÚMERO 12.—Escuelas.

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

Penados que han asistido.....	Varones.....	Hembras.....	Libros que se les han dado en lectura.....	2.701	466	2.638	CONDICIÓN MORAL				TOTAL
							Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	
Varones.....							16.036	1.397	422	79	17.634
Hembras.....							830	60	2	"	892

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NUMERO de infracciones.		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.								
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 57 infracciones han sido cometidas por 57 penados, en esta forma: Una sola infracción..... Dos infracciones..... Tres infracciones..... Cuatro infracciones.....	57	"	Reprensión, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privación de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicación de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradación de clase, á..... Otros castigos, á.....	3	"		
Contra los Furriles, Capataces y cabos.....	1	"							39	"
Rebelión y motín.....	6	"							1	"
Amenazas á sus compañeros.....	6	"							"	"
Riñas y golpes.....	6	"							"	"
Negligencia en el trabajo.....	"	"							"	"
Poseción de armas u objetos prohibidos.....	2	"							3	"
Juegos prohibidos.....	"	"							7	"
Embriaguez.....	4	"							"	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"							2	"
Tentativa de evasión.....	6	"	2	"						
Atentado contra la moral.....	"	"	"	"						
Faltas de aseo.....	4	"	"	"						
Otras infracciones.....	22	"	"	"						
TOTALES.....	57	"		57	"		57	"		

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS						SALIDAS			QUEDAN							
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL
Varones....	464	480	103	127	8	13	2	4.167	480	144	624	317	147	58	10	7	4	543
Hembras....	29	11	8	"	"	"	"	48	17	2	19	22	7	"	"	"	"	29
	493	461	111	127	8	13	2	4.215	497	146	643	339	154	58	10	7	4	572

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS
Extinguen primera pena.....	14.514	827
Son reincidentes.....	De una.....	60
	De dos.....	3
	De más.....	2
	17.634	892
De éstos tienen nota de desertores.....	335	"

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARÍA

Estado de los individuos fallecidos durante el primer semestre del año actual en el tercer regimiento activo de infantería de Marina en Filipinas, con expresión del crédito que dejaron á disposición de sus legítimos herederos.

Batallón.	Clases.	NOMBRES	NOMBRES		NATURALEZA		FECHA DEL FALLECIMIENTO			PUNTOS donde fallecieron.	Crédito que dejaron. — Pesetas. Cént.
			Del padre.	De la madre.	Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.		
Primero..	Corneta....	José Abad Pérez.....	Salvador...	Catalina...	San Fernando..	Cádiz.....	25	Febrero....	1885	Bahía de Agaña....	174'25
"	Soldado....	D. Manuel Javaloyes García.....	D. Isidro...	D.ª Carmen.	Felanitx.....	Baleares.....	24	Mayo.....	1885	Hospital de Cavite..	110'15
"	Idem.....	Ramón Carpena Martínez.....	Simón.....	Marta.....	Yecla.....	Murcia.....	12	Junio.....	1885	Idem.....	202'50
Segundo.	Idem.....	Francisco Fonbuena Arnau.....	Francisco..	Rosa.....	Teresa.....	Castellón.....	12	Enero.....	1885	Manila.....	53'85

Madrid 4 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, R. Topete.

MINISTERIO DE MARINA

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Islas Baleares, correspondientes al año 1886.

Posición geográfica de Palma.

Latitud..... 39° 33' 0" N.
Longitud..... 0h 35m 24s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Palma en el año 1886.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Palma en el año 1886.

Table with 3 columns: ENERO, AGOSTO, CUATRO ESTACIONES. Contains lunar phase descriptions and eclipse details for various months.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 114.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Golfo de Bothnia.

VALIZAMIENTO DEL ARRECIPE SAMSON. (A. H., núm. 107/333. París, 1885.) El banco de piedra Samson, cubierto con 4 metros de agua, y situado á 4.450 metros al S. 41° 30' O. del islote Botschersen, por 63° 20' 10" N. y 27° 49' 59" E. se ha marcado con una escoba con las puntas hacia abajo, colocada en una percha cuya parte superior es roja y blanca la inferior.

Este banco tiene 350 metros de longitud de NO. á SE. y 230 metros de anchura.

Luz de Meillio, ENTRADA DE TORNEA. (A. H., núm. 107/334. París, 1885.) El barco-faro Meillio (véase Aviso núm. 102 de 1885) es de hierro, está pintado de rojo y en ambos costados tiene en grandes caracteres blancos la palabra MAYLY; en el palo trinquete izas una luz fija blanca, elevada 9m,4 sobre el mar y visible á 9 millas.

Aparato dióptrico.

El barco-faro, fundeado por 13 metros, tiene dos palos.

De día larga á popa la bandera de buque de vapor de la Administración de Prácticos (blanca con cruz azul recta, y rosa de vientos en el ángulo superior); en el palo mayor la bandera de barco-faro (amarilla con cruz azul recta), y en el palo trinquete un globo.

Cuando este barco-faro no está en su sitio, la luz no se enciende y no larga la bandera amarilla. En tiempos cerrados ó de niebla se toca una campana.

Se fondea en su sitio en primavera al abrirse la navegación, y se retira en otoño, cuando los hielos ó otra circunstancia cualquiera impiden que permanezca en su estación.

Hasta nueva orden no habrá Prácticos en él.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Finlandia.

PRUEBA DE TORPEDOS EN LA PARTE N. DE HOCHLAND. (A. H., número 107/335. París, 1885.) Para verificar experiencias se han colocado dos torpedos en la parte N. de la isla Hochland, por 27 metros de agua, señalados con banderas rojas.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Alemania.

VALIZA DEL RIFF GAT ó VALIZA NUEVA, ISLA DE BORKUM. (A. H., núm. 108/338. París, 1885.) La valiza del Riff Gat ó Valiza Nueva, no es la Valiza Pequeña ó valiza Wester Ems, en la isla Borkum, cuya destrucción se expresaba en el Aviso número 92 de 1885. La valiza del Riff Gat existe todavía sin cambio alguno.

Carta núm. 45 de la sección II.

Escocia (costa E.)

BARCO-FARO DE LA ENTRADA DEL RÍO TAY. (A. H., número 108/339. París, 1885.) El barco-faro Abertay, de la entrada del río Tay, ha vuelto á colocarse en su primitivo sitio (véase Aviso núm. 93 de 1885)

La sirena de niebla establecida en este barco-faro se oirá á distancia de 8 millas del modo siguiente: sonido, 5 segundos; silencio, 5 segundos; sonido, 5 segundos; silencio, 5 segundos; sonido, 5 segundos; silencio, 150 segundos.

Carta núm. 242 de la sección II.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL

Australia (costa S.)

BAJO EN LA BAHÍA ANXIOUS. (A. H., núm. 107/337. París, 1885.) El patrón de la goleta Grace-Darling notifica haber descubierto un bajo de piedra de 3m,7, á 2 millas $\frac{1}{4}$ al S. 42° E. del cabo Radstock.

Situación aproximada: 33° 14' S. y 140° 33' 33" E.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 10 de Agosto de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en práctica, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1885.

Número 6.704 bis. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 28 de Agosto de 1882 á los Sres. Edward Alfred Cowper y Tomás Sepevith por mejoras en el método para recoger plomo y otras sustancias metálicas de los humos de hornos.

6.785 bis. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 25 de Enero de 1883 á D. Ricardo Schawartzkopf por perfeccionamientos introducidos en los registros y aparatos de seguridad para calderas de vapor y otros usos análogos.

6.756 bis. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 27 de Enero de 1883 á Mr. Emile Domergne por un procedimiento contra la filoxera.

6.801. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á D. David M. Connel Smyth por unos aparatos mejorados para crser libros.

6.807. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 13 de Junio de 1882 á D. Eduardo Bonilliez por un procedimiento perfeccionado para la fabricación del gas del alumbre.

6.825. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 27 de Enero de 1883 á D. Enrique Satre por una draga de eslinga ó palanca oscilante.

Madrid 28 de Julio de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

Relación de los certificados de adición caducados por resolución del Ministerio de Fomento por haber caducado también las patentes de las cuales son accesorios, y de cuyos certificados se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1885.

Número 6.818. Por Real orden de 14 de Enero de 1885 se declara caducado el certificado de adición por haberse caducado la patente de su referencia, expedido á D. Sebastián Fernando Morel en 2 de Marzo de 1883 por un aparato compuesto de una palanca y un balancín diferencial con el punto de apoyo de aquella fijo en el sillón.

Madrid 28 de Julio de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Siendo mañana día festivo, con motivo del cumpleaños de S. A. R. la Princesa de Asturias, se advierte al público para su debido conocimiento que las Cajas de esta Dirección se hallarán abiertas hasta la una de la tarde únicamente para la admisión de depósitos provisionales para subastas.

Madrid 10 de Setiembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 10

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bilbao.....	Emilio Canano.—Huertas, núm. 12, principal.
Charleroi.....	Lasserre.—Casa Dominicos, calle de Jacometrezo, 63.
Vera.....	José Cabezas.—Cruz Verde, 25, principal.
Almería.....	Pura López.—San Salvador, 13.
Sarriá.....	Laureano Celeiro.—Calle de Preciados, 33.
Almería.....	Juan Hernández, Procurador.—Prado, 16, segundo.
Badajoz.....	Domingo Barroso.—Sin señas.
Millán.....	Bello.—Mesón de Paredes.
Namur.....	Rodrigo Corbillán, Abogado.—Sin señas.
Idem.....	Idem.—Idem.
Habana.....	Calderón.—Idem.
Ginzo.....	Luis Moreno Conde Moreno, empleado de Fomento.
San Juan de Luz.	Antonio Pérez Madrid.—Sin señas.
<i>Noroeste.</i>	
Lérida.....	María Manena.—Calle de Ponciano, 4, bajo.
<i>Oeste.</i>	
Algeciras.....	Capitán José García.—Morería.
Habana.....	Cardenal Arzobispo de Toledo.—Ausente.
<i>Sur.</i>	
Osorno.....	Vicenta Aiznara.—San Ildefonso, 6.
Huesca.....	Pilar Causit.—San Juan, 1, principal.
<i>Norte.</i>	
Huesca.....	Enrique Muñoz.—Glorieta Bilbao, 4, principal.
Bayonne.....	Juan Botella.—Casa Pozos Nieve.
Ribadeo.....	María Fernández.—Calle Luchana, 3, segundo.
Escorial.....	Pedro Biludo.—Cisneros, 19.
<i>Enlace.—Mediodía.</i>	
París.....	Arnau, 3.—Plaza Delicias.

Madrid 10 de Setiembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración del Correo Central.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 113	Antonio Bugalance.—Sisante.
114	Bonifacio Sánchez.—Palencia.
115	Cristóbal Canús.—Vallecas.
116	Enriqueta Granda.—Navas del Marqués.
117	Francisco Pérez.—Genetoso.
118	Felipe Rodríguez.—San Ildefonso.
119	Gabriel Fernández.—La Granja.
120	Juan Dansaires.—Chimeneas.
121	Lorenzo Benito.—Salamanca.
122	Manuel Domínguez.—San Pedro.
123	Miguel Santa Cruz.—Bilbao.
124	Mariano Picarzo.—Jijona.

Núm. 125 María García.—Cuzcurrita.
126 Nemesio Hernando.—Getafe.
127 Vicente Saldaña.—Valdecas.
128 Vicente Pellejero.—Eneiro.
129 Vicente González.—La Bañeza.
Madrid 10 de Setiembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Administración de Hacienda de la provincia de Navarra.

Minas.

D. Carlos Cortés y Morales, Administrador de Hacienda pública de Navarra.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Higinio Ciria, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á su concimiento se sirva manifestar en el término de 30 días el punto de su residencia para enterarle de una resolución de la Dirección general de Rentas Estancadas; en el bien entender que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se dará por terminado el expediente y se archivará con los de su clase.

Pamplona 7 de Setiembre de 1885.—Carlos Cortés.

380—M

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto último, se anuncia á pública licitación ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina, en este Departamento y en el de Cádiz y Comandancia de Marina de Barcelona, ante las Juntas que determina la Real orden de 29 de Marzo de 1883, para las doce y media de la mañana del día 15 de Octubre próximo la subasta del suministro de los víveres que se necesiten para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento durante dos años, bajo el pliego de condiciones y precios tipos que se encontrarán de manifiesto en el Ministerio de Marina, en las Secretarías de las Capitanías generales de los referidos Departamentos y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja de general Depósitos, en las Sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 la cantidad de 7.000 pesetas, y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio, depositará como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 19.000 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º valer una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha, y en los Boletines oficiales de las provincias de, núm., en tales fechas, y enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de víveres necesarios con destino á las atenciones del Departamento de Ferrol durante dos años, se comprometo á efectuar el servicio, con estricta sujeción á las condiciones de dicho pliego, por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 7 de Setiembre de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 268—S

Comandancia de Carabineros de Lugo.

No habiéndose presentado licitadores en la contrata de prendas de cama que tenía señalada esta Comandancia para el día 25 de Agosto último, según anuncios insertos en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y Guía del Carabiniere, correspondientes al 16 y 20 de Julio anterior y 7 de Agosto respectivamente, bajo el pliego de condiciones publicado en el último de dichos periódicos que obra en la oficina de esta y demás Comandancias del Reino, así como los tipos y precios oficiales, se convoca por medio del presente á segunda subasta, que tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo las propias bases, á las personas que deseen tomar parte en ella.

Ribadeo 7 de Setiembre de 1885.—El Comandante, Jefe, Alfonso Guillén. 269—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Análisis de las aguas en el día de la fecha.

LOZOYA

Agua un poco opalina; contiene: Micrococcus. Algas diatomeas y cloranteas. Esporos. Detritus orgánicos. Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos.

REINA

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas filiformes. Esporos. Detritus orgánicos. Sales cristalizables y concreciones inorgánicas. No contiene micro-organismos infecciosos.

ABONIGAL BAJO

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas bacterias. Detritus orgánicos. Esporos. Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos. Madrid 10 de Setiembre de 1885.—Alberto Bosch.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 3 del corriente mes, se ha servido acordar desaparezca el nombre de la calle de las Navas de Tolosa, reemplazándolo con el de San Bernardo, por ser aqué la continuación de ésta, cuyo acuerdo tuvo lugar á petición de varios propietarios y vecinos de la referida calle de las Navas de Tolosa.

Madrid 4 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Grado.

D. Baltasar Valdés Solís, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 5 de la fecha, acordó anunciar la vacante de Médico-Cirujano del distrito de Valdeprámaro, con residencia en esta villa, con el haber anual de 1.750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia facultativa gratuita á los enfermos pobres, y además de las que señala el artículo 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, y á los no pobres por la tarifa que tiene formada el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los que deseen optar á dicha plaza presenten dentro del citado término la oportuna solicitud, acompañada de la copia del título, legalizada en forma, y más documentos de méritos y servicios que crean oportunos.

Grado 7 de Setiembre de 1885.—Baltasar Valdés Solís.
397—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se ha seguido en este Juzgado, hoy pendiente en la Excelentísima Sala de lo criminal de esta Audiencia contra Diego López García, vecino de Monachil, y consortes, sobre daño por distracción de aguas, y á virtud de orden de dicha Superioridad se han practicado diligencias para su comparecencia; y como no haya sido habido en dicho pueblo por haberse ausentado de él é ignorarse su actual paradero;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte les encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca de dicho procesado, y caso de ser habido su conducción á disposición de este Juzgado.

Asimismo por medio de la presente se cita, llama y emplaza al referido Diego López García, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granada á 24 de Agosto de 1885.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater. J—5844

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Alvarez Trujillo, natural y vecino de Almuñécar, hijo de Vicente y Dolores, soltero, arriero, y de 25 años, para que se presente ante este Juzgado para ser ingresado en la cárcel de Audiencia para cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 200 pesetas á que ha sido condenado en causa que se le ha seguido sobre resistencia á agentes de la Autoridad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á su busca y captura, y conseguida lo conduzcan á la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 27 de Agosto de 1885.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—5900

GRANADA.—SALVADOR

D. Rafael de Estrada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Pedro Miranda Maynes, hijo de Ramón y María, natural y vecino de esta capital, de estado casado, jornalero, y de 23 años, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 29 de Agosto de 1885.—Rafael de Estrada.—El Secretario, Manuel González. J—5916

GUADIX

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentran dos mulos cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado con dichas bestias que fueron hurtadas á Juan Hernández Grande en la noche del 5 de Junio último, y encargo además y ruego á todas las Autoridades sin distinción y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y remesa á este Juzgado de dichas bestias, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos á mi disposición.

Dada en Guadix á 28 de Agosto de 1885.—Antonino Díaz.—Por mandado de S. S., Ramón P. Atea.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, la alzada de la marca, pelo negro, lucero en la frente, una sobadura en una de las nalgas; y el otro cerrado también, sin la marca, pelo castaño, con un lucero en la frente, sin ningunas otras señas, con los aparejos viejos y les albardones nuevos. J—5901

HOYOS

D. Siro Garrido Sabugo, Juez de instrucción del partido de los Hoyos.

Por la presente requisitoria, que aparecerá inserta en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con todo celo á la busca y captura de Fernando Sánchez y Sánchez, natural de Robledillo de Gata, soltero, de 46 á 48 años de edad, estatura regular, ojos negros, barba poblada, color moreno, ignorándose su paradero, así como las demás señas y el traje que use por el mucho tiempo que ha trascurrido desde que se fugó de la cárcel de este partido, hallándose cumpliendo el arresto y prisión sustituyente por la multa que le fué impuesta por el delito de allanamiento de morada, y teniendo así bien que extinguir la condena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y multa de 500 pesetas por el delito de atentado contra la Autoridad.

Por auto de este día dictado en el expediente de ejecución de sentencia de su referencia, he venido en mandar se expidan las oportunas requisitorias para la busca y captura del precitado Fernando Sánchez y Sánchez, á quien se concede el término de tercero día para presentarse en la cárcel de partido; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, y en el caso de lograrse su captura se dispondrá sea conducido con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecución de sentencia de que queda hecha expresión.

Dada en los Hoyos á 26 de Agosto de 1885.—Siro Garrido Sabugo.—Por mandado de S. S., Ciriaco González. J—5861

HUERCAL OVERA

D. Pedro Asensio Mena, Juez interino de instrucción de la villa de Huércal Overa y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á María Josefa Alonso Parra, de unos 27 años de edad, casada, hija de Antonio y Ana, natural y vecina de Arboleas, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, en donde se la ha de notificar la sentencia dictada por la Superioridad contra la misma en causa sobre hurto.

Rogando al propio tiempo á las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de la referida, poniéndola á disposición de este Juzgado en caso de ser habida.

Dado en Huércal Overa á 27 de Agosto de 1885.—Pedro Asensio Mena.—Por su mandado, Juan Asensio. J—5862

HUESCA

El Sr. Juez de instrucción del partido de Huesca, en causa sobre sedición contra varios sujetos, ha acordado que Francisco Jarque, Gregorio Mora y Antonio Lavaca, empleados del ramo de consumos en esta ciudad, que el día 27 de Julio último se hallaban prestando servicio los dos primeros en el fiolato llamado de Barbastro y el último en el portazgo denominado de Zaragoza, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, sean citados para que comparezcan en el expresado Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la citación de los tres sujetos mencionados, expido la presente, por orden de S. S., en Huesca á 26 de Agosto de 1885.—Pascual Queral. J—5822

ILLESCAS

D. Manuel Correa y Canaleto, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Dionisio Alonso González y otro, cuyo nombre y apellidos de éste se ignoran como igualmente las demás circunstancias personales de ambos, que el día 13 de Junio de 1884 se fugaron en término de Seseña del coche celular del tren mixto núm. 4 de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, en que iban conducidos en compañía de otros cuatro á sufrir condena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refreuda á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por quebrantamiento de sentencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de los referidos sujetos, procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 24 de Agosto de 1885.—Manuel Correa.—Por su mandado, Julián Fernández Uribe. J—5803

IZNALLOZ

D. José Jiménez Troyano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cruz Martín Rodríguez, natural y vecino del Noalejo, provincia de Jaén, soltero, jornalero, de 21 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días comparezca ante su Excelencia la Sala de lo criminal de la Audiencia de

Granada para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y militar é individuos de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción del Cruz Martín Rodríguez, á las Quiriquí, á la cárcel de la Audiencia de Granada á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Sala de lo criminal.

Dada en Iznalloz á 25 de Agosto de 1885.—José Jiménez Troyano.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas del procesado.

Estatura regular, enjuto, cara larga y enjuta, pelo rubio ojos melados, color claro, barba escasa; viste pantalón tela de verano color claro, blusa tela de algodón color azulado, sombrero hongo negro; calza alpargatas valencianas. J—5863

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José María Zaldivar y Pópiano, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ramón Altadil y Jordán, cuya naturaleza no se ha justificado, vecino de Sevilla, con su habitación en la calle de Palacios, número 26, hijo de D. Ramón y de Doña Josefa, de 41 años de edad, casado y Cirujano dentista; es de estatura regular, cabello negro, cejas id., barba poblada y rubia, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno y con una cicatriz en la frente, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por usurpación de atribuciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 21 de Agosto de 1885.—José María Zaldivar.—Eduardo Ballesteros. J—5845

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO

D. José María López y Ponce, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Rodríguez Cortés, vecino de Murcia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á reponder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de dos yeguas; apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á los dependientes y agentes de policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del susodicho Pedro Rodríguez Cortés; y caso de ser habido lo remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad y disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 24 de Agosto de 1885.—José María López.—Nicolás Ralero. J—5804

D. José María López Ponce, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez Ferreira, vecino que fué de esta población, y en la actualidad se ignora su domicilio, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la casa Ayuntamiento, con el fin de que preste cierta declaración en sumario que se instruye sobre sustracción contra Eduardo Duchá Becalier; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 29 de Agosto de 1885.—José María López.—José Fernández Ramírez. J—5902

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos que ante el mismo penden, se saca á pública subasta por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, un terrazgo plantado en su mayor parte de vides, olivos y algunos frutales, sito en el término de Alcalá de Henares, constando de 91 fanegas, 41 celemines y 46 estadales de marco de Alcalá, equivalentes á 28 hectáreas, 55 áreas y 81 centiáreas; tiene 21.550 cepas, 820 olivos y 80 árboles frutales, un chozo para el guarda, pezo y un trozo de cerca de fábrica de 300 metros próximamente de longitud, que ha sido tasado en la suma de 23.065 pesetas.

Tendrá lugar la subasta el día 16 de Octubre próximo venidero, á las dos de la tarde, celebrándose simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, segundo, y en el de igual clase de la ciudad de Alcalá de Henares, reservándose el Juzgado en que pende el negocio la aprobación del remate. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación, devolviéndose todas excepto la que corresponda al mejor postor. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. La falta de títulos se ha suplido trayendo á los autos certificación del Registro de la propiedad, con lo que habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho á reclamar otros títulos por insuficiencia ó defecto de éstos, una vez verificado el remate. El terrazgo se halla inserto en el Registro de la propiedad de Alcalá de Henares con el núm. 1.593, folio 120 vuelto, tomo 552; y por último se hace constar que

los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda al solo efecto de poder examinarlos respecto á los datos que contienen de la expresada finca.

Madrid 10 de Setiembre de 1885.—V. B.—Julían Gómez.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—296

MADRID—HOSPICIO

En los autos que se han seguido á instancia de D. Hipólito Lahera con D. Enrique Marzo sobre declaración de derechos, se ha dictado la sentencia ejecutoria que á la letra dice así:

Sentencia núm. 52.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1885, en los autos civiles que ante Nos en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, seguidos de partes, de una, como demandante, D. Hipólito Lahera y Casamichana, de esta vecindad, industrial, representado por el Procurador D. Daniel Doce, y defendido por el Letrado D. Luis Díaz Moreu, y de otra, como demandado, D. Enrique Marzo y Jea, de igual vecindad que el anterior, propietario, representado por el Procurador D. Lino Villar, y dirigido por el Licenciado D. Angel Enriquez de Salamanca, sobre que se declare al primero concesionario de una patente de invención de una corneta, en cuyos autos se ha oído también al Ministerio fiscal:

Aceptando la exposición de hechos que contienen los resultados de la sentencia apelada:

Resultando además que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, evacuando su informe de 23 de Abril de 1884, expuso como resumen: primero, que la corneta del señor Lahera representa el sistema transpositor por medio de un cilindro conocido hace tiempo en España y en el extranjero con aplicación á diversos instrumentos, consistiendo la única novedad del caso presente en haber acomodado dicho sistema á la corneta de campaña en *do* para hacerla subir á *re bemol*; y segunda, que la corneta construida por D. Enrique Marzo es como instrumento musical idéntica á la del Sr. Lahera, y hasta en la forma igual, salvo algunos pequeños detalles de construcción que no destruyen la identidad de ambos instrumentos:

Resultando que con tales datos dictó su sentencia el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, declarando que D. Hipólito Lahera había probado cumplidamente la acción y derecho que ejercitaba en su demanda, no habiéndolo verificado D. Enrique Marzo de sus excepciones ni de la reconvenición, y en su virtud condenó al D. Enrique Marzo á que entregase á D. Hipólito Lahera todos los productos obtenidos de la usurpación del privilegio de invención, objeto de este litigio, á que le indemnizase todos los daños y perjuicios causados y que le causase con dicha usurpación, y absolvió á D. Hipólito Lahera de la reconvenición, condenando á D. Enrique Marzo al pago de todas las costas del juicio:

Resultando que de esta sentencia interpuso apelación la parte de D. Enrique Marzo, y admitida en ambos efectos, se remitió los autos originales á esta Superioridad, donde se ha sustanciado la alzada con arreglo á derecho, y solicitado el Ministerio fiscal en el acto de la vista que con revocación de la sentencia apelada se declarase por la Sala la nulidad de la patente en que funda su demanda D. Hipólito Lahera, y acordase que la sentencia se comunicase en su caso al Conservatorio de Artes á los efectos prevenidos en el art. 58 de la ley de 30 de Julio de 1878:

Resultando que celebrada la vista de este pleito dictó esta Sala auto para mejor proveer, á fin de que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando hiciese expresivo su informe á dictaminar si dado el conocimiento y empleo ya antiguo del cilindro transpositor, el hecho de haberlo acomodado á la corneta de campaña en *do* para hacerla subir á *re bemol*, constituye una aplicación ignorada, no establecida ó practicada del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro de los dominios españoles que puedan ser objeto de patente de invención, con arreglo al art. 3.º de la ley de 30 de Julio de 1878, ó si es por el contrario un detalle de construcción al alcance de cualquier fabricante conocedor de su industria:

Resultando que evacuado su informe dicha Real Academia se refirió al que anteriormente tenía dado, añadiendo que para contestar categóricamente debía considerar que si las condiciones esenciales á que se refiere el auto de la Sala se entienden de un modo genérico, no podrían éstas ser objeto de patente de invención porque fueron ya usadas en España; y si tales condiciones se quiere que consistan en la aplicación del cilindro transpositor para hacer subir medio tono la tonalidad de cualquier instrumento, tampoco merecerían patente de invención, porque se conocen muchos instrumentos de la familia de las cornetas y otras análogas con cilindros transpositores para diferentes tonalidades, y entre ellos una trompeta que tiene los cilindros necesarios para producir todos los tonos, y por último, que el trabajo del Sr. Lahera, considerado en ambos conceptos, no representa un invento sino un detalle de construcción, ó mejor dicho de aplicación, que pudiera habersele ocurrido, no sólo á otro fabricante, sino á cualquiera artista observador de los adelantos musicales del extranjero, y que en este sentido usó la Academia la palabra *novedad*, empleada en su informe de 23 de Abril de 1884:

Resultando que en la tramitación de los autos en primera instancia se observan los defectos de que las diligencias folios 44, 46 y 54, puestas por el actuario D. Justo Navarro, y las 400 vuelto, 404, 409, 348, 373, 375, 379, 384 vuelto, 383, 397, 429 y 433, 498, 210, 219 y 378, extendidas por el Escribano D. Juan Gómez Marrodán, son innecesarias:

Vistos, siendo Magistrado Ponente D. Enrique Lassús:

Considerando que de la Memoria presentada por D. Hipólito Lahera para obtener la patente de invención que le fué concedida en 28 de Agosto de 1882 y de la nota puesta á su pie,

la cual, según el art. 43 de la ley de 30 de Julio de 1878, debe expresarse clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza, movimiento, mecanismo, operación, procedimiento ó materia que se presenta para que sea objeto de la patente, se deduce que ésta recayó tan sólo sobre el corchete ó cilindro giratorio que, aplicado á la corneta de infantería en *do*, produce los distintos tonos de ella, variación que, según indica la Memoria, se obtenía antes alargando ó acortando la boquilla del instrumento:

Considerando que este cilindro transpositor era conocido en el extranjero y en España muchos años antes de que se solicitara la patente de invención obtenida por el Sr. Lahera, faltando por consiguiente la circunstancia de propia invención y novedad alegadas en la Memoria, y que su aplicación á la corneta de infantería en *do*, para hacer variar su tonalidad, no constituye tampoco un procedimiento no establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro de los dominios españoles que pueda ser objeto de privilegios que la mencionada ley otorga al inventor ó introductor de una nueva industria:

Considerando que justificados como lo están en estos autos los extremos consignados en el considerando anterior, procede la declaración de nulidad de la patente según lo terminantemente establecido en el núm. 1.º del art. 43 de la ley de propiedad industrial antes mencionada, y conforme á lo solicitado en su reconvenición por D. Enrique Marzo, que es parte legítima para ejercitar como ha venido ejercitando la acción de nulidad:

Considerando que obtenida esta declaración que produce el natural efecto de estimar insubsistente y sin ningún valor ni efecto la patente y el privilegio en ella otorgado, no cabe de modo alguno apreciar la usurpación que de la misma se supone cometida por D. Enrique Marzo, por más que la corneta por éste fabricada sea como instrumento músico idéntica á la privilegiada del Sr. Lahera, salve algunos detalles de construcción que no destruyen la identidad de ambos instrumentos, y procede por tanto su absolución de la demanda de usurpación que ha sido también objeto del pleito:

Considerando que no existen méritos bastantes para hacer expresa condenación de las costas causadas en la primera instancia según la ley 8.ª, tit. 22, de la Partida 3.ª, ni es lícito imponer las de la segunda al apelante que obtiene sentencia favorable á sus pretensiones:

Considerando que en la tramitación de los juicios no debe practicarse otras actuaciones que las estrictamente necesarias y autorizadas en la vigente ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 15, 43 y 58 de la ley de 30 de Julio de 1878;

Fallamos que revocando la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte el día 27 de Mayo de 1884, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto legal la patente de invención concedida á D. Hipólito Lahera en 28 de Agosto de 1882 sobre la construcción de una corneta mejorada con la aplicación del corchete ó cilindro giratorio que produce los distintos tonos de ella, y absolvemos á D. Enrique Marzo de la demanda contra él interpuesta en estos autos sobre la usurpación de dicha patente, sin hacer especial condenación de las costas causadas en ambas instancias.

Comuníquese esta sentencia luego que cause ejecutoria al Conservatorio de Artes, para que se tome nota de ella á los efectos del art. 58 de la ley de propiedad industrial, y la nulidad se publique en la GACETA DE MADRID y en los términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicación de las patentes.

Y se advierte á los actuarios D. Justo Navarro y D. Juan Gómez Marrodán que en lo sucesivo omitan en la tramitación de los juicios diligencias superfluas, como lo son, y así se declaran á los efectos del art. 424 de la ley de Enjuiciamiento civil, las que quedan expresadas en el último resultando de esta sentencia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Garjito Lara.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.—Enrique Lassús.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Enrique Lassús, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 18 de Marzo de 1885, de que certifico.—Ante mí, Angel García Goñi.

Y para que la sentencia inserta se publique en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid á 9 de Setiembre de 1885.—V. B.—El Sr. Juez, Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—294

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en este día en autos entablados por D. Eduardo Pérez Casanova, contra el Excmo. Sr. D. José María de Basualdo y D. Miguel Botia de Iglesias sobre cumplimiento de lo pactado en dos escrituras de promesa de venta, los que se hallan en ejecución de sentencia por haber fallecido el D. Miguel Botia de Iglesias, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro, D. Vicente y D. Carlos Marcos y Botia, nietos de aquel, como hijos de Doña Esperanza Botia y Pastor, á sus tutores, curadores ó legítimos representantes, para que teniendo entendido que D. Joaquín Botia Pastor renunció la herencia del D. Miguel, comparezcan en dichos autos á deducir el derecho de que se conceptúan asistidos dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen se continuarán en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho; cuyo llamamiento y citación se hacen extensivos á cuantos se conceptúan

con igual derecho á la herencia de que se trata que los D. Alejandro, D. Vicente y D. Carlos Marcos y Botia, ya aceptándola éstos, ó para el caso de que la hayan renunciado ó lleguen á renunciarla.

Madrid 9 de Setiembre de 1885.—Juan Joaquín Jiménez. X—297

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Miranda López, hijo de Joaquín y Josefa, natural y vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Covadonga, núm. 2, soltero, sin ocupación por estar inútil, de 17 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de ser requerido para que pague la indemnización á que ha sido condenado, y multa impuesta por la Superioridad en sentencia dictada con fecha 1.º de Julio último en la causa seguida contra el mismo y otros por lesiones, ó en otro caso sufrir la prisión subsidiaria correspondiente; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado á mi disposición del indicado sujeto, por contribuir así á la recta administración de justicia.

Madrid 1.º de Setiembre de 1885.—José González.—Por su mandado, Felipe López. J—5970

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Román Jerez, hijo de José y de Ana, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Setiembre de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—5972

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Castillo Bravo, natural de Mecina de Bombarón, de esta vecindad, soltero, jornalero, de más de 30 años de edad, hijo de Miguel y de Ana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado para cumplir la condena que se ha impuesto en causa sobre robo de un caballo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Miguel Castillo Bravo, y caso de ser habido lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 2 de Setiembre de 1885.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—5974

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Jordán Alvarez, de esta vecindad, embarnizador, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito sobre estafa; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y detención del referido, constituyéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día, dictada en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Agosto de 1885.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Diego G. Murillo. J—5974

PAMPLONA

El Licenciado D. Eusebio Rodríguez Uadiano, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la judicatura de primera instancia de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Apolinario Arana y Goñi, precedente de la casa Inclusa de esta ciudad, domiciliado en la misma, de estado soltero, de oficio carpintero y de edad de 27 años, por haberse ausentado de

su domicilio é ignorarse su actual paradero, á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado de instrucción donde se le sigue sumario por hurto frustrado; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 29 de Agosto de 1885.—Eusebio Rodríguez Undiano.—Por su mandato, Dionisio Itúrbide.

J—5949

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Antonio Luis Manuel Pardo y Mígués, natural de la parroquia de San Millán de Madrid, de 19 años de edad, soltero, telegrafista que fué de la estación del ferrocarril de Mieres, que vivió en la calle de Tetuán, núm. 9, y en la de Monteleón, núm. 8, cuarto tercero izquierda, de la villa y Corte de Madrid, cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto de un cobertor á D. Patricio Berceuelo; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, con las debidas seguridades á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 2 de Setiembre de 1885.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandato de S. S., Guillermo P. Villegas.

J—5976

PUEBLA DE ALCOCER

D. Juan Antonio Verde, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucas Merino Pérez, vecino de la ciudad de Cáceres, según la cédula personal que lleva expedida en dicha ciudad en 22 de Noviembre de 1883, señalada con el núm. 5417, y á Juan Montes Silva, gitano, de estatura regular, color moreno, ojos, pelo y cejas negros, nariz regular, barba poblada, como de 28 á 30 años de edad, que dice ser vecino de Badajoz en el año último, por tener cédula de vecindad expedida á su favor en dicha ciudad y suele pasar algunas temporadas en Villafranca de los Barros, donde tiene un cuñado, también gitano, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra ellos se instruye en este de mi cargo por hurto de una yegua y dos potros de la propiedad de D. Manuel Sánchez Arias; con apercibimiento á aquellos de que trascurrido dicho término sin verificar la presentación acordada, se les declarará rebeldes y les parará además el perjuicio que hubiere lugar en derecho, siendo de presumir que dichos sujetos se encuentren en el territorio de Extremadura.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias en busca de los procesados Lucas Merino y Juan Montes, y caso de ser habidos procedan á su captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Puebla de Alcocer á 31 de Agosto de 1885.—Juan Antonio Verde.—De su orden, Alfonso del Río.

J—5977

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al conocido por Elias, guarda que fué de montes del Estado en esta comarca por los años de 1876, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente á declarar en los estrados de este Juzgado, Escribanía del infrascripto y causa sobre aprehensión de dos cargas de vigas, dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo los apercibimientos y prevenciones legales.

Dado en Ronda á 1.º de Setiembre de 1885.—Domingo Rolo.—Por mandato de S. S., José T. Domínguez.

J—5978

SALAMANCA

D. Manuel Méndez Fernández, Juez municipal de esta capital, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al procesado Luis Gómez Regadera, natural de Béjar, donde residía, de 22 años de edad, soltero, quinquillero; viste pantalón y blusa azul, gorra de seda negra, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un pantalón; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de dicho procesado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Salamanca á 2 de Setiembre de 1885.—Manuel Méndez Fernández.—Ante mí, Antonio Márquez.

J—5950

SAN ROQUE

D. Manuel de Torres y Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autori-

dades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dos jumentos, cuyas señas se expresarán, los cuales fueron hurtados de la hacienda de Antonio Selva, de este término, en el sitio del Albarracil, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

San Roque 31 de Agosto de 1885.—Manuel de Torres y Requena.—Por su mandato, Gaspar Matheos.

Señas de los jumentos.

Uno pelo negro, edad seis años, con una raja entre los dos boquetes de la nariz.

Otro mediano, edad seis años, pelo castaño claro, casi ruco.

J—5979

TOLEDO

D. Ramón María Pérez Carrasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda se instruye sumario con motivo de la desaparición de esta capital en la mañana del 2 del corriente del joven Julián Pérez Marín, dependiente del comercio de Menor Hermanos de esta dicha ciudad.

Y como hasta la fecha no haya sido hallado el indicado joven, cuyas señas á continuación se expresan, ignorándose cuál sea su actual paradero, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido ó se tenga noticia de su paradero, sin que sea detenido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado inmediatamente.

Dada en Toledo á 28 de Agosto de 1885.—Ramón María P. Carrasco.—Por su mandato, Ventura Martín.

Señas del joven Julián Pérez Marín.

Estatura alta, delgado, de 13 años, rubio, con alguna peca en la cara; viste blusa de dril claro, pantalón de lanilla claro y zapatillas negras ó alpargatas, únicas prendas que llevaba el día de su desaparición.

J—5980

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Ferrer y Pascual, alias Tresquilons, de 18 años de edad, hijo de Vicente y Mariana, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, soltero, hornero, cuyas señas personales del mismo son: estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, color moreno, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital y á disposición de este Juzgado, caso de que fuese habido.

Dada en Valencia á 2 de Setiembre de 1885.—Jerónimo Lloret.—Salvador García Dechent.

J—5981

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Timoteo Jiménez Abadiano, natural de Astara, vecino de Haro, hijo de Ignacio y María, casado, de 32 años, de oficio esquilador, y José López Páez, natural de Estepa, vecino de Sevilla, hijo de José y Josefina, casado, de 23 años, de oficio jornalero, y cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de 10 días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para prestar indagatoria en la causa que se les sigue sobre fuga y continuar en la situación en que se hallaban en el penal de esta ciudad en 23 del actual; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos sujetos, pues así le tengo acordado en auto del día de ayer dictado en dicha causa.

Dada en Valladolid á 28 de Agosto de 1885.—José S. Méndez.—Ante mí, Agapito González.

Señas de los procesados.

Timoteo Jiménez. Pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, y tiene de estatura un metro y 650 milímetros.

José López Páez. Pelo negro, cejas id., ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno, y tiene de estatura un metro y 690 milímetros.

J—5934

VALMASEDA

D. Ramón Irurozqui, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mauricio Teresa Domingo, de 28 años, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Lucía, natural de San Juan del Monte, partido de Aranda de Duero, provincia de Burgos, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que manifieste si se ratifica ó no en la conformidad prestada por su Procurador con las penas contra el Mauricio solicitadas por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por lesiones á Cecilio Peña.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á que procedan á la busca y captura del susodicho procesado, y le pongan á disposición de este Juzgado con todas las seguridades convenientes.

Dada en Valmaseda á 1.º de Setiembre de 1885.—Ramón Irurozqui.—Por mandato de S. S., Isidro Luis de Asúa.

J—5982

VENDRELL

D. José Fortacin de la Matta, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de la causa que en este Juzgado se instruye sobre estafa por simulación de robo contra Francisco Utjes y Sanjús, del comercio y vecino de esta villa, se cita á todos y cada uno de los acreedores del mismo que por razón del hecho referido pudieran quedar perjudicados, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña y GACETA DE MADRID, comparezcan á formar parte en dicha causa; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Vendrell á 29 de Agosto de 1885.—José Fortacin.—Por mandato de S. S., Antonio Vins.

J—5935

VILLENNA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, cuyas circunstancias personales son: dos de ellos vestidos de labrador al estilo de Valencia, con calzoncillos blancos muy anchos y hasta la rodilla, sombrero hongo negro á la cabeza y faja negra, y el tercero con pantalón de tela azul, chaleco negro y en mangas de camisa, y que parece son vecinos de Caudete, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de esparto contra Jaime Bañón Torres; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villena á 29 de Agosto de 1885.—Ignacio Valor.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina.

J—5963

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda pende causa criminal con motivo de muerte natural del súbdito italiano Cándido Garvini, como de 60 años de edad, de mediana estatura, más bien bajo, cara redonda, de pocas carnes, barba canosa casi blanca; que vestía ropa andrajosa y de color claro y calzaba alpargata blanca cerrada: en su poder se encontró un pase expedido por el Alcalde de Almacillas en 8 de los corrientes, y en dicho pase consta la salida del referido Cándido Garvini de Logroño en 26 del mes actual.

En su virtud he acordado ofrecer el procedimiento por medio del presente edicto á los parientes del finado Garvini, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, manifiesten aquéllos si quieren mostrarse parte en la causa y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderles; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 29 de Agosto de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandato, por Pereda, Pedro del Mármol.

J—5936

YESTE

D. José Pascual Quijano, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado se siguió causa criminal de oficio sobre hurto contra José Alfaro Ortega, natural y vecino de Hellín, hijo de Pascual y María, soltero, carretero, de 24 años, cuyo paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado José, y lo pongan á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Yeste á 28 de Agosto de 1885.—José Pascual Quijano.—De orden de S. S., José María Herreros.

J—5937

ZARAGOZA—PILAR

D. Rafael Marqueta, Juez ejerciente de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Rodríguez de la Iglesia, hijo de Santiago y de Gabriela, natural de Lanceros, de 38 años de edad, casado, ebanista, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 31 de Agosto de 1885.—Rafael Marqueta.—Remuado Paraiso.

J—5938

D. Rafael Marqueta, Juez municipal, ejerciente en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Tomás Font y Machordán, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Benicarló, vecino de Torreblanca, residente accidentalmente en esta ciudad, casado, del comercio, de 22 años de edad, sobre estafa, en cuya casa tengo acordado notificarle cierta providencia de la Superioridad; y no habiendo tenido efecto por haberse ausentado de esta capital é ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en auto de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido Tomás Font y Machordán, conduciéndole con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 31 de Agosto de 1885.—Rafael Marqueta.—De su orden, Mamés Ariza. J—5964

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Manero Quilez, alias el Rosquillero, natural de esta capital, donde reside, hijo de Lorenzo y María, soltero, de 47 años, de regular estatura, con la seña particular de tener roto un diente en la parte superior; viste pantalón de pana lisa blusa blanquinosa, gorra y alpargatas negras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan de la causa formada contra el mismo y otros sobre robo de efectos á Valero Ostalé; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del nombrado Lorenzo á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 31 de Agosto de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Por Emperador, Liborio Lorbés. J—5939

Juzgados municipales.

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Sérvulo Miguel González Moreno, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Francisco Martín Montero, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 19 años de edad, que habitó calle de Ortigosa, número 7, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir el arresto personal equivalente por insolvencia de la multa que se le impuso en juicio de faltas sobre desobediencia á agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 31 de Agosto de 1885.—Sérvulo M. González.—Por mandado de S. S., Manuel Domínguez. J—5961

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Peninsular Azucarera.

La Junta directiva, en uso de la facultad que le otorga el artículo 6.º de los estatutos, ha acordado el cobro del séptimo dividendo pasivo de 5 por 100, ó sea de 25 pesetas por acción.

Los señores accionistas se servirán hacer el pago en el Banco de Cataluña los días 28, 29 y 30 del corriente mes, en las horas de despacho del citado establecimiento, mediante facturas que les serán facilitadas y presentación de los respectivos títulos de las acciones.

Barcelona 5 de Setiembre de 1885.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Administrador, Ricardo Vilches. X—295

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Setiembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE SETIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dms., 46'45-50. Idem, á ocho id. vista, dms., 46'45. París, á ocho días vista, fr., 4'85 p.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 9 de Setiembre de 1885.

Table with columns: DERECHOS DE CONSUMOS PARA EL ESTADO, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Mataderos.

Table with columns: Recaudación de los ocho días anteriores, Madrid 10 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Setiembre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la t., Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Id., Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 10 de Setiembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA

Santos Proto y Jacinto, mártires, y Santa Teodora, penitente. Cuarenta Horas en la iglesia de las Vallecas.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Lucrecia Borgia.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Genio y figura.—Meterse en honduras.—El hijo de la portera.—¿Cómo está la sociedad!

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Moros en la costa.—Política interior.—La manzana.—En plena luna de miel.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Toacar el violón.—De tal palo tal astilla.—El loco de la guardilla.—Ya somos tres.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de moda, en la que tomarán parte las notables xylophonistas Celina, Eva y Carolina, acompañándoles los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las ocho y media.—Grande y variada función por los principales artistas de la compañía.